



**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

CIUDAD	FECHA	HORA	OBJETO
Pasto	26-06-2024	01:00 p.m.	Continuación Instrucción

PROCESO VERBAL RCE

No.: 520013103004-2021-00317-00

Demandantes: María Romelia Ayala Chalacán
Ana Edilia Salazar Ayala
Giraldo Alexander Salazar Ayala
David Esteban Salazar Ayala.

Demandado: Nelson Mauricio Peña Echeverría.
Banco de Bogotá S.A
Continental Bus S.A
Allianz Seguros S.A

1. REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Pasto, Nariño, a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo la una de la tarde (01:00 a.m.), el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Pasto, Nariño, Dr. JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, reinstala la presente diligencia con el propósito de continuar con la etapa instructiva de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del artículo 373 del C.G.P., dentro del trámite judicial de la referencia.

2.- PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente audiencia de las siguientes personas:

Parte demandante:
Apoderada judicial: ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO.

Parte demandada:

- Banco de Bogotá S.A
- Apoderada judicial: Adriana Lucía Villanueva Angulo

- Continental Bus S.A
- Apoderado judicial: Gustavo Adolfo Gómez Restrepo.
- Allianz Seguros S.A
- Apoderada judicial: Diana Carolina Burgos

3. CONTINUACIÓN ETAPA INSTRUCTIVA

B. TESTIMONIOS: (Art. 212 y siguientes del CGP)

Se encontraban pendientes la práctica de cuatro testimonios

- JONATHAN RODRÍGUEZ CONTRERAS - Por la parte demandante
- ISABELLA CARO OROZCO -Por ALLIANZ SEGUROS S.A
- SUSAN DEL SOCORRO PASTAS CAMPAÑA. – Por Continental Bus
- CESAR EDILBERTO MEJIA – Por Continental Bus.

Sin embargo, las partes realizaron las siguientes manifestaciones.

PARTE DEMANDANTE.

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio de JONATHAN RODRÍGUEZ CONTRERAS. De esa suerte se profiere el siguiente,

AUTO:

Se **DISPONE: ACEPTAR** el desistimiento de testimonio de JONATHAN RODRÍGUEZ CONTRERAS de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

De acuerdo con el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio de ISABELLA CARO OROZCO. De esa suerte se profiere el siguiente,

AUTO:

Se **DISPONE: ACEPTAR** el desistimiento de testimonio de ISABELLA CARO OROZCO de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

De acuerdo con el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

PARTE DEMANDADA CONTINENTAL BUS

El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que desiste de los siguientes testimonios SUSAN DEL SOCORRO PASTAS CAMPAÑA y CESAR EDILBERTO MEJIA. De esa suerte se profiere el siguiente,

AUTO:

Se **DISPONE: ACEPTAR** el desistimiento de testimonio de SUSAN DEL SOCORRO PASTAS CAMPAÑA y CESAR EDILBERTO MEJIA de conformidad con el artículo 175 del C.G.P.

De acuerdo con el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

4. CONTROL DE LEGALIDAD.

Pero antes, y en atención al artículo 132 del C. G. del P., se deja constancia por este Despacho Judicial que, en lo desarrollado hasta este momento, no se encuentra causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo tanto, se advierte a las partes que, de considerar la existencia de motivos de nulidad o irregularidad en el proceso, se manifiesten en este momento, puesto que, de lo contrario o de existir los mismos, se entienden subsanados con el agotamiento de esta fase procesal.

Al respecto, los comparecientes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite alguna medida de saneamiento en lo actuado hasta este momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se profiere el siguiente,

Auto:

De conformidad con lo expuesto, **SE DISPONE: DECLARAR** que el proceso no presenta irregularidades, ni vicios, ni causales de nulidad, que ameriten decretar nulidades procesales o adoptar medidas o remedios de saneamiento. Se entiende, por lo tanto, saneado el proceso hasta la presente fase procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en **ESTRADOS**. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

5. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Agotado como está, la práctica de todas las pruebas decretadas por este Juzgado, y en atención con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 373 del C. G. del P., se procede a conceder el uso de la palabra a los apoderados

judiciales de las partes, por el término de 20 minutos a cada uno, a efectos de que precisen sus alegatos de conclusión.

6. SENTIDO DEL FALLO

Se reanuda la diligencia y se procede a anunciar el sentido del fallo consistente en declarar la concurrencia de culpas, en consecuencia, se dictará sentencia escrita dentro de los 10 días siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en ESTRADOS. Por lo tanto, y como quiera que después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada dejando constancia que se ha cumplido con las formalidades especiales de cada acto procesal. Se ordena así mismo la incorporación al expediente del registro de audio, así como la presente acta suscrita por quienes comparecieron



JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez